



El TJUE considera como consumidores a los profesionales que contraten fuera de su actividad habitual

Una sentencia del TJUE de fecha 3 de septiembre de 2015, en el asunto C-110/14, así lo establece, concluyendo que una persona física que ejerce la abogacía y celebra con un banco un contrato de crédito, sin que en él se precise el destino del crédito, puede considerarse «consumidor» con arreglo la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, cuando dicho contrato no esté vinculado a la actividad profesional del referido abogado.

Un abogado o cualquier otro profesional debe considerarse consumidor, a efectos de los derechos que a éstos reconoce el Derecho de la Unión Europea, cuando actúa fuera de su ámbito de actividad y, en particular, cuando negocia un contrato de adhesión.

En ocasiones se había considerado que estos profesionales disponían de un alto nivel de competencias técnica, lo cual no permitía presumirlo como la parte débil de la relación ante otro profesional.

Derecho de la Unión Europe

...